

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: APROBACIÓN PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL, EJERCICIO 2020.

Doña ANA M^a GARCÍA ATIENZA, Interventora del Ayuntamiento de Villaquilambre, en ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna atribuidas a la Intervención en el Real Decreto 128/2018 por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios con habilitación nacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con la documentación correspondiente al Proyecto de Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2019 INFORMA

NORMATIVA APLICABLE.

- Ley 7 / 1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 90 a 102).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículos 162 a 171).
- Real Decreto 500 / 1990, de 20 de Abril.
- Ley 47/2003, de 26 de Noviembre, General Presupuestaria.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden HAP/1781/2013, Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.

INFORME:

La actividad financiera de las Administraciones se encuentra delimitada por el marco presupuestario que se defina de acuerdo a las posibilidades legales y objetivas de cada municipio. En dicho documento y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 162 LRHL se incluirán créditos para recoger las obligaciones que como máximo va a reconocer la entidad, y la previsión de ingresos a liquidar durante el ejercicio, de modo conjunto, cifrado y sistemático, poniendo asimismo de manifiesto el distinto carácter de las cifras de gastos e ingresos. Esta diferente naturaleza se reitera en el artículo 165.1 y 172.2 LRHL.

El Presupuesto de la entidad local, será formado por su Presidente (artículo 168 TRLRHL), uniendo a él la documentación determinada en los artículos 165 y 168.1 de la TRLRHL, que más adelante se detallará.

A este unirá, en su caso el de los distintos organismos autónomos locales y sociedades mercantiles, formándose finalmente el Presupuesto General, que se aprobará de modo conjunto, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 168.4 y 169 TRLRHL.

Sobre la base de los antecedentes expuestos, se debe realizar por esta Intervención de acuerdo a lo preceptuado en el apartado cuarto del artículo 168, un análisis de la documentación. Dicho análisis se realizará en tres ámbitos, todo ello teniendo en cuenta las previsiones legales en materia de estabilidad presupuestaria y los posibles motivos de impugnación de la aprobación del presupuesto municipal establecidos en el apartado segundo del artículo 170 de la LRHL:

- A. Análisis del cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria.
- B. Análisis formal de la documentación remitida.
- C. Análisis material de dicha documentación, y en especial del informe del 168.1.e del TRLRHL

A. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LA LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

El análisis del cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y de acuerdo con lo regulado en el TRLRHL se efectúa en el informe realizado con esta misma fecha y que se incluye entre la documentación a aportar para la aprobación del presupuesto.

B. ANÁLISIS FORMAL DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA.

La documentación que integra el Presupuesto de la Entidad Local, de acuerdo a lo establecido en los artículos 165, 166 y 168 del TRLRHL, y a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, es la siguiente:

- Estado de Gastos, en el que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones.
- Estado de Ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- Bases de Ejecución del Presupuesto, con el contenido legalmente establecido.

Al Presupuesto general se unirán como Anexos:(artículo 166):

- a) Planes y Programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, potestativamente formule la Entidad Local
- b) El Estado de Consolidación del Presupuesto de la Entidad Local con todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y de sus Sociedades Mercantiles.
- c) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda, con el detalle que legalmente se regula.

El artículo 168 del TRLH, establece que el presupuesto de la Entidad local será formado por el Presidente de la Entidad y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de su contenido, con las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- Liquidación del ejercicio anterior y avance del corriente, referida, al menos, a seis meses del mismo.
- Anexo de personal de la Entidad Local.
- Anexo de las Inversiones a realizar en el ejercicio.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales.
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social.
- Informe económico-financiero en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, y la efectiva nivelación del presupuesto.

La documentación anterior, formada como Presupuesto General por el Alcalde-Presidente de la Corporación, se remitirá a la Intervención Municipal para su evaluación e informe y posteriormente al Pleno de la Corporación.

La última cuestión que es necesario abordar en relación con el ajuste formal a la legalidad de la documentación obrante en el expediente, es la de su fecha de remisión. Se indica que, a pesar de haberse realizado el proyecto de presupuestos con posterioridad a la fecha marcada legalmente para ello, lo que motivará una aprobación definitiva extemporánea de los presupuestos para el ejercicio 2020 (el artículo 169.2 LRHL establece que la aprobación definitiva deberá ser anterior al 31 de diciembre anterior al del ejercicio en que deba aplicarse), atendiendo a interpretación que en la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras SS 22/01/2003, 18/01/200 y 22/05/2000) se hace de tal precepto, entenderemos que *“la extemporaneidad aludida constituye una evidente irregularidad, pero que no implica por sí misma la anulación del presupuesto tardíamente aprobado, si es que este reúne los requisitos para su viabilidad”*.

Esto es, la aprobación del presupuesto más allá de esa fecha es irregular, y *“mal se aviene con una previsión que no se anticipe a la asunción de los compromisos y satisfacción de las obligaciones correspondientes”*, sin embargo, en atención a la posibilidad de prórroga automática del presupuesto del ejercicio anterior, establecida también en el artículo 169.6 LRHL “con el fin de no ocasionar un vacío legal” que “no es óbice para que el presupuesto correspondiente al año, extemporáneamente aprobado, produzca sus efectos a partir del 1 de enero del mismo, entendiéndose hechos los ajustes sobre el presupuesto tardíamente aprobado”, es posible no considerar la extemporaneidad en la aprobación como un vicio que determine la nulidad de tal acuerdo. Esto es así, además de lo dicho, porque según lo dispuesto en el artículo 63.3 de la Ley 30/1992 de RJAPAC la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas solo implicara la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo, lo que no ocurre en el supuesto que se está examinando.

El límite a esta interpretación se sitúa en el final del ejercicio presupuestario correspondiente, esto es, debe ser aprobado antes de que este concluya, o será nulo total y absolutamente. En este sentido se pronuncian las SS TS de 7 de mayo de 1999 (RJ 1999,4877) y 22 de enero de 2002 (RJ 2003,3324).

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Villaquilambre, está integrado exclusivamente por el de la propia Entidad pues no existen organismos autónomos ni sociedades mercantiles de cuyo capital sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.

La documentación presentada se ajusta al contenido mínimo exigido en la normativa vigente, si bien es cierto que no se acompaña el Anexo de beneficios fiscales ni el Anexo de convenios en materia social. La documentación, en principio, resulta suficiente para emitir el presente informe. No se han confeccionado los planes de inversión y financiación a cuatro años que deberían acompañar al presupuesto general tal como establece el artículo 166 del TRLHL.

C. ANÁLISIS MATERIAL DE DICHA DOCUMENTACIÓN, Y EN ESPECIAL DEL INFORME DEL 168.1.E DEL TRLRHL-

PRIMERO: ANÁLISIS DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO:

El Presupuesto para el año 2020 asciende a 13.478.560,00 euros en el Estado de Ingresos y a 13.478.560,00 euros en el Estado de Gastos. Es un presupuesto nivelado en los términos establecidos en el art.165.4 del TRLHL, pero es un Presupuesto desequilibrado en términos de la Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOESPYSF).

En términos de estabilidad presupuestaria es preciso comparar los ingresos corrientes (Capítulos 1-7) con los Gastos corrientes (Capítulo 1-7) y realizar los ajustes previstos por la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOESPYSF.

En el Informe de Estabilidad Presupuestaria se informa sobre la existencia de equilibrio presupuestario puesto que resulta un de 428.904,34€. Este desequilibrio puede incrementarse hasta una cantidad superior a 620.152,10€ -si fuera preciso devolver, en este ejercicio, a SOMACYL el ICIO de la Central Térmica de Biomasa- y hasta una cantidad aproximada a 1.000.000,00€, si como parece probable, disminuye la recaudación a niveles parecidos a los de la crisis de 2009 (17%).

En esta situación de desequilibrio, no se pueden incrementar gastos de carácter estructural del Capítulo 1 y del Capítulo 2, sin adoptar medidas que incrementen los ingresos- a través de la modificación de las Ordenanzas Fiscales- o disminuyan los gastos.

CUARTO. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.

La estructura presupuestaria adoptada por el Proyecto de Presupuesto objeto de este informe, se ajusta a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la nueva estructura de los presupuestos de las entidades locales, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167 del TRLRHL (modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo).

La citada Orden Ministerial establece la estructura de los Presupuestos Locales atendiendo a los siguientes criterios básicos:

- a) Respecto al Estado de Gastos, los créditos se clasifican obligatoriamente por programas y por categorías económicas, siendo opcional la clasificación por unidades orgánicas.

La clasificación por programas se desarrollará, como mínimo, a nivel de grupos de programas (3 dígitos), en tanto que la económica, deberá desarrollarse en conceptos (3 dígitos). Ambas clasificaciones son abiertas, por lo que podrán crearse grupos de programas y conceptos atípicos distintos de los contenidos en la Orden de referencia.

- b) Respecto al Estado de Ingresos, las previsiones se clasificarán atendiendo a su propia naturaleza, pudiendo, a su vez, crear aquellos conceptos (3 dígitos), subconceptos (4 dígitos) o partidas (5 dígitos) que se consideren necesarios por no figurar en la estructura de la Orden.

TERCERO: ESTADO DE INGRESOS.

Los ingresos por operaciones corrientes (Capítulo1-5) suman un total de 11.846.389,93 euros, representando el 88% de los recursos presupuestados.

Los ingresos de capital (Capítulos 6-9) suman un total de 1.632.170,07 euros, que representan el 12% de los recursos presupuestados:

- Enajenación de Inversiones y Transferencias de capital suman 857.867,03.
- Ingresos financieros suman 911.303,04.

ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

CONCEPTO	PORCENTAJE
Impuestos	42%
Tasas y otros ingresos	14%
Transferencias corrientes	32%
Ingresos patrimoniales	
Enajenación de inversiones reales	
Transferencias de capital	6%
Activos financieros	5%
Pasivos financieros	1%

INGRESOS CORRIENTES: CAPÍTULOS 1 A 5.

IMPUESTOS DIRECTOS

En el concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, se ha utilizado el criterio de devengo y se han consignado 3.600.000,00€.

En el concepto del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, se ha tenido en cuenta el criterio de recaudación y se ha consignado el 90% del padrón de este ejercicio (99.965,69€).

A 30 de junio de 2020 se han recaudado 705.895,45€ de IVTM. En una situación normal - no de crisis sanitaria y económica- parecería razonable la previsión de 800.000,00€ al final del ejercicio.

La previsión de las PLUSVALÍAS se basa en la estimación de las liquidaciones que se prevén realizar hasta el final del 2020. Desde el 1 de enero hasta el 30 de junio se han liquidado 557.735,07€ correspondientes a los ejercicios de 2017 y 2018.

La estimación de 670.000,00€ por plusvalías parece razonable si tenemos en cuenta que, a 30 de julio de 2020, se han recaudado 612.688,80 y que están pendientes de efectuar las liquidaciones de los años 2019 y 2020.

El presente cuadro muestra la evolución de las liquidaciones efectuadas desde 2012 reflejando el descenso producido por la falta de liquidación desde 30 de noviembre de 2017 hasta julio de 2019; mes en el que se reanudó la actividad, que nunca debió cesar, de liquidación del Impuesto sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana (Plusvalías).

2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
278.422,61€	377.819,75€	311.584,60€	325.194,31€	239.803,93€	81.009,76€	186,45€	135.477,94€

IMPUESTOS INDIRECTOS

Por lo que respeta a las previsiones del capítulo de “Impuestos indirectos”, concretamente en lo que se refiere a la partida de “Impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras”, se observa un incremento respecto a los derechos liquidados por este concepto en el ejercicio 2019 ya que, en base al Informe de Urbanismo, se ha incluido la previsible liquidación de este impuesto por una obra de vivienda colectiva con una edificabilidad de 2.300 metros cuadrados.

La construcción de dicha vivienda colectiva se refleja, también, en las previsiones en “TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS” que para el año 2020 se cuantifican en 88.150,00. Las previsiones de ambos conceptos presupuestarios están fundamentados y avalados por un Informe del Técnico de Urbanismo.

No se recogen las previsiones de ingresos de 2020 de PRECIOS PÚBLICOS del Centro de Día de Villazulema -120.360,00€ que se habían presupuestado en el 2019 - puesto que, debido a la crisis sanitaria del COVID 19, no se prevé abrir el Centro en este ejercicio.

Se disminuye, respecto al 2019, la previsión de ingresos de la guardería, de las piscinas y de las actividades de mayores, durante cuatro meses, pero no se disminuye la previsión de ingresos de otras tasas o precios públicos por actividades municipales .

En el capítulo 4 figuran las TRANSFERENCIAS que se perciben de otras administraciones públicas, siendo la más relevante por su cuantía la Participación en los Tributos del Estado y la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma.

En el Capítulo 5 de INGRESOS PATRIMONIALES no se han efectuado- por la escasa incidencia en el Presupuesto de Ingresos- correcciones a la baja en las previsiones de ingresos de las concesiones administrativas de las casas de cultura. En el mes de julio de 2020 se volvieron a liquidar las concesiones administrativas.

El principio de prudencia en la presupuestación aconsejaría utilizar, siempre, el criterio de recaudación y no de devengo, y disminuir la previsión de ingresos de todos los impuestos, de todas las tasas y de todos los precios públicos e incluso de la participación en los Tributos del Estado, puesto que es bastante probable que, como consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID 19, disminuya la recaudación de todos los conceptos presupuestarios, incluida la participación en los Tributos del Estado.

INGRESOS DE CAPITAL: CAPÍTULOS 6 Y 7.

En el Capítulo 6 de ENAJENACIÓN DE INVERSIONES se incluye 111.000,00€ de la enajenación de una parcela situada en el polígono industrial. El Anexo de Inversiones del proyecto de presupuesto para 2020 vincula este ingreso de 111.000,00€ a una parte de la aportación municipal a la Envolvente del antiguo Ayuntamiento (cofinanciada con una subvención del IDAE y con un préstamo).

El Capítulo 7 de Transferencias de Capital, recoge las subvenciones concedidas por el Estado (IDAE), por la Diputación Provincial de León, por la Junta de Castilla y León y por la Junta vecinal de Villasinta.

INGRESOS FINANCIEROS : CAPÍTULOS 8 Y 9

En el capítulo VIII relativo INGRESOS POR ACTIVOS FINANCIEROS, se contienen las previsiones iniciales de 10.000,00€ procedentes de los reintegros de los anticipos al personal funcionario y laboral y 614.550,94€ procedentes de los Remanentes de Tesorería- afectado y para gastos generales.

El Remanente de tesorería para gastos generales, en adelante RTGG, se ha destinado a financiar las OPA de 2019, la incorporación de remanentes de crédito del Capítulo 6 que amparan compromisos de gastos adquiridos en 2019 y la dotación del crédito necesario para pagar a Reyero la subvención del transporte de 2016.

Se consigna en el Capítulo IX de pasivos financieros 149.752,10€ procedente de una operación de crédito, que destina a financiar parte de la aportación municipal de la envolvente del antiguo Ayuntamiento.

CUARTO: ESTADO DE GASTOS.

CAPÍTULO 1.

Los Gastos de Personal se calculan, con base a la Plantilla de Personal, que se acompaña como Anexo al Presupuesto y que debe ser elaborada e informada jurídicamente por el Departamento de Personal.

La Plantilla al presupuesto de 2020 que tiene 153 plazas (77 plazas de funcionarios, 74 plazas de personal laboral y 2 de personal eventual) ha sido objeto de estudio en un Informe independiente del presente Informe.

La Plantilla de personal es un instrumento de ordenación presupuestaria que tiene un ámbito más reducido que la RPT. No determina las características esenciales del puesto, ni los requisitos para su

ocupación, ni la forma de provisión y tiene efectos principalmente económicos, en la medida que consiste en la cuantificación y enumeración de los puestos de trabajo de cada Administración-creados por RPT- para establecer los créditos presupuestarios necesarios en el presupuesto de cada año, sin mayor detalle que la denominación, su adscripción a Cuerpos o escalas y el número de plazas. Por dicha razón la Plantilla de personal anexa al presupuesto no puede crear ni extinguir plazas (puestos), ni contener medidas de reorganización. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

El Real Decreto Ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del Sector Público establece en su artículo 3.2

Artículo 3 :

Dos. En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2019 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1 por ciento de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5 por ciento señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5 por ciento, de manera que los incrementos globales resultantes serán

PIB igual a 2,1: 2,20 %.

PIB igual a 2,2: 2,40 %.

PIB igual a 2,3: 2,60 %.

PIB igual a 2,4: 2,80 %.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado Acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,30 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones.

Tres. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos, siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado Dos anterior.

Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior, teniendo en cuenta, en cómputo anual, el incremento vinculado a la evolución del PIB autorizado en 2019.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.*
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.*
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.*
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.*

La Plantilla al Presupuesto de 2020, de acuerdo con la RPT y la propuesta de modificación de RPT 2020, incluye 37 plazas nuevas incluidas en la RPT – aprobada el 26 de noviembre de 2019-:

- 27 Plazas de Funcionarios .
- 10 plazas de personal laboral.

Veintisiete plazas de funcionarios:

- Una plaza de Auxiliar Administrativo con un coste anual de 32.752,34.
- Una plaza de Programador Informático con un coste anual de 34.936,64€. (Este gasto se contemplaba en los Presupuestos anteriores).
- Doce plazas de Administrativos que por diferencias retributivas con nueve plazas de auxiliar administrativa -tres plazas C1 nivel 18 y nueve plazas C1 nivel 14- suponen un gasto anual de 86.765,82€.
- Dos plazas de Oficiales de Policía de nivel 20 que, por diferencias con dos Plazas de Oficiales de Policía de nivel 21 suponen un gasto anual de 1.396,82€.
- Siete plazas de Agente de Policía de nivel 20 que, por diferencias con siete plazas de Agentes de Policía nivel 18 suponen un gasto anual de 6.523,39€.
- Cuatro plazas de Agente de Policía de nivel 18 que, con productividades ni gratificaciones, suponen un gasto anual de 200.000,00€.

Diez plazas de personal laboral:

- Ocho plazas de Oficiales que se presupuestan por diferencias retributivas con ocho plazas de Peones suponen un gasto anual de 16.053,45€.
- Dos plazas de Director/a de Escuela Infantil que por diferencias retributivas con dos plazas de Encargado/a de Escuela Infantil suponen un gasto anual de 14.022,60€.

En el presupuesto de 2020 no se han consignado 134.095,68€ - 63.390,48€ de la plaza de arquitecto y 70.705,20€- de tres plazas de agente de Policía Local que han sido dotadas parcialmente-.

Tampoco se consignan porque no se van a cubrir en 2020, cuatro plazas vacantes de Agentes de Policía Local C1, nivel 18.

La cobertura de las plazas nuevas incluidas en la Plantilla de 2020, supondrá, en 2021, un incremento del Capítulo 1 de 200.000,00€ (el gasto de programador se había presupuestado en ejercicios anteriores, aunque el puesto de trabajo no se había creado).

No se puede asegurar que en el ejercicio 2021 el gasto de personal cumpla con las limitaciones que pueda establecer la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. El previsible incremento de gasto del Capítulo I -gasto estructural- sino va acompañado de medidas de incremento de ingresos o disminución de gastos supondrá el incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

En los Programas de recogida de basura, de limpieza viaria y limpieza de edificios del presupuesto de 2020, se han abierto tres partidas presupuestarias con una dotación inicial de 10.000,00€ que deberán ser incrementadas mediante las modificaciones presupuestarias oportunas.

Respecto a la subrogación del personal de las empresas de la limpieza de edificios me remito al Informe de Intervención, de fecha 22 de abril de 2020, incluido en el expediente 2018/08 Gestión directa del servicio de limpieza de edificios, en el que se concluye, en base a la jurisprudencia del T.S recogida en el art.308.2 de la Ley 9/2017 LCSP, que no procede la subrogación del personal.

Artículo 308.2 de la LCSP: A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista. Cuando finalice el contrato de limpieza, el personal que realizaba esos servicios no puede volver al centro de trabajo-

En cuanto a la subrogación del personal de los servicios de recogida de basura y limpieza viaria, esta Interventora no ha emitido Informe. Para pronunciarse sobre la posibilidad de subrogación del personal de dichos servicios es imprescindible tener en cuenta el estado y situación de los vehículos y maquinaria adscritos al servicio/s que revierten al Ayuntamiento. La reversión provisional se ha producido el 19 de agosto de 2020 y la definitiva se producirá el 31 de agosto. Si los vehículos están amortizados y deben ser repuestos a corto plazo, no hay traspaso de unidad productiva y, por tanto, no procede la subrogación de dicho personal.

CAPÍTULO 2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.

Como se preceptúa en el artículo 176 del TRLRHL, se consigna crédito para cumplir las obligaciones plurianuales asumidas en este capítulo, cuya realización ha de imputarse al año natural del ejercicio presupuestario.

Se realizan a comienzo del ejercicio los correspondientes documentos de autorización y disposición de crédito correspondientes a los contratos plurianuales de esta administración, así como las necesarias retenciones, de modo que el crédito no pueda ser destinado a atenciones distintas a las que motivan su inclusión en la partida correspondiente.

Como se viene advirtiendo en los Informes de Intervención, es preciso licitar el contrato de arrendamiento del vehículo de recogida de residuos de carga trasera EASY y cualquier otro arrendamiento de vehículos o maquinaria que se prevea realizar.

Es preciso continuar con la revisión de los contratos de tracto sucesivo y con la licitación de aquellos suministros promoviendo al máximo la concurrencia para adecuar los costes de los mismos a los precios de mercado. De este modo se puede conseguir que, a lo largo de los próximos ejercicios, las obligaciones imputadas a las partidas a las que se aplican gastos de mantenimiento de los servicios y suministros básicos sean sensiblemente inferiores.

CAPÍTULO 3 Y 9. DEUDA LOCAL.

De acuerdo con el artículo 169 del TRLRHL, se incluye en el expediente del presupuesto el estado de la deuda local. El cálculo de las anualidades a satisfacer en las operaciones se ha realizado con sujeción a las condiciones vigentes para cada contrato.

La cantidad más relevante en el capítulo 9, es la relativa a la amortización del préstamo ICO concertado dentro del Plan de Pago a Proveedores del ejercicio 2012, que supone un gasto anual de amortización (Capítulo 9) de 342.952,28€ que finalizará en junio de 2023.

En el Capítulo 9 se consignan 895.000,00€ para los gastos de amortización de deuda y en el Capítulo 3 se consignan 91.000,00€ para el pago de intereses de deuda y de comisiones bancarias.

CAPÍTULOS 4 Y 7. TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL.

Se han incluido en estos capítulos los créditos suficientes para dar cobertura a las actuaciones de fomento previstas por el equipo de gobierno.

CAPÍTULO 6. INVERSIONES REALES.

Se incluyen en este capítulo créditos para acometer distintas actuaciones detalladas todas ellas en el anexo de inversiones. En relación con la financiación, ha de indicarse que, los proyectos que tienen financiación afectada- venta de parcelas, préstamos y subvenciones- no podrán iniciarse hasta que se acredite la efectividad de la realización de los ingresos afectados.

CONCLUSIONES:

A la vista de todo lo expuesto y dada la situación actual, es preciso insistir en la necesidad del Ayuntamiento de resolver sus problemas de financiación. En los últimos años se han incrementado gastos estructurales sin incrementar ingresos en la misma proporción.

Se prevén adoptar medidas que suponen mayores gastos de personal y de funcionamiento - *renting anual de un vehículo de recogida de basuras, alquiler de dos camiones de carga trasera para la recogida de residuos, arrendamiento de una nave, reparación e inversiones en contenedores, vestuario para el personal, alquiler de un local para guardar vehículos y maquinaria oficial, gastos*

motivados por la crisis sanitaria del COVID 19... - y por ello se recomienda que se adopten medidas de incremento de ingresos o minoración de gastos.

Los Presupuestos anuales no pueden cuadrarse o nivelarse con la falta de consignación de plazas de la Plantilla del personal (plaza del arquitecto y plazas de agentes de policía local), ni con liquidaciones excepcionales de tributos no realizadas en ejercicios anteriores (Plusvalías). Tampoco puede depender la nivelación presupuestaria, de que disminuya un gasto normal y habitual por circunstancias excepcionales (disminución de la subvención al transporte público por la pandemia del COVID 19).

Para cumplir con el principio de estabilidad presupuestaria y evitar situaciones de déficit financiero, es preciso NO utilizar el superávit (Capítulo 8) del ejercicio anterior para financiar gastos corrientes (Capítulo 1 al 7). En 2020, el Ayuntamiento ha tenido la necesidad de utilizar el superávit presupuestario, en forma de remanente de tesorería para gastos generales (Capítulo 8), para financiar 247.295,51€ de inversiones comprometidas y no ejecutadas en 2019 (Capítulo 6), para cubrir 82.338,25€ de la subvención del Transporte de 2016 a la empresa REYERO (Capítulo 4) y para imputar 267.029,08€ de operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto (OPA) a 31 de diciembre de 2019 a los Capítulos 2 y 6 del Presupuesto de 2020.

En 2020 se ha previsto concertar, una operación de crédito de 149.752,10€ para financiar la parte de la aportación municipal a la inversión de la envolvente del antiguo Ayuntamiento no cubierta por enajenación de parcelas.

En el Informe sobre Estabilidad Presupuestaria se prevé una necesidad de financiación de 428.904,34€ que se puede incrementar si disminuye la recaudación de ingresos por la crisis sanitaria del COVID 19.

Por todo ello SE RECOMIENDA a la Corporación que, CON CARÁCTER PRIORITARIO Y SIN DILACION ALGUNA, adopten medidas necesarias para evitar una posible situación de déficit de financiación.

Es cuanto tengo a bien Informar.

LA INTERVENTORA

Fdo.: Ana M^a García Atienza

(Fecha y firma digital en encabezamiento)